

Santiago, tres de Julio de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto y teniendo únicamente presente:

Los razonamientos expresados en los motivos quinto a noveno del fallo de casación que antecede, **se revoca**, en lo apelado, la resolución de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, y en su lugar se declara que el tribunal deberá continuar con la sustanciación normal del procedimiento por juez no inhabilitado, dictando la resolución pertinente al tenor del artículo 441 del Código de Procedimiento Civil.

Acordado lo anterior con el voto en contra del Ministro Sr. Fuentes, en razón de lo reflexionado en el voto de minoría del fallo de casación.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo de la abogada integrante señora Gajardo H.

Nº12.123-2019.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros Sra. Rosa María Maggi D., Sra. Rosa Egnem S., Sr. Juan Eduardo Fuentes B. y Abogados Integrantes Sr. Rafael Gómez B. y Sra. María Cristina Gajardo H.

No firman los Abogados Integrantes Sr. Gómez y Sra. Gajardo, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar ambos ausentes.





null

En Santiago, a tres de julio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



PKJWQFFPVB